



06.05. Levantamiento de inmovilización temporal de inmueble

Concepto:

El levantamiento de la inmovilización temporal de inmueble antes del plazo establecido procede en el caso que el propietario con derecho inscrito lo solicite expresamente. Luego de presentada la solicitud de levantamiento, el registrador cursará un oficio al Notario que extendió la Escritura Pública, a efectos de confirmar la veracidad del documento.

Debe formalizarse en escritura pública.

Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1049, art. 2° y 50°.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, art. 29 f).
- Resolución N° 314-2013-SUNARP/SN, publicada el 26 de noviembre de 2013.

Requisitos:

- Comparecencia de los titulares registrales, portando sus D.N.Is. o documentos oficiales de identidad en caso de extranjeros.
- Verificación Biométrica de identidad de los solicitantes nacionales.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Presentar minuta, suscrita por el/los otorgantes y autorizada por abogado colegiado, con indicación del nombre del abogado y colegiatura.
- La minuta debe identificar el inmueble cuya inmovilizar se va a levantar, con su respectiva partida electrónica.
- En caso de actuar a través de apoderado, certificado de vigencia de poder actualizado expedido por la SUNARP.
- Copia literal actualizada de la partida registral de inmueble materia de inmovilización.

Derechos notariales:

- Inmovilización Temporal de Predios: S/. 300.00 (*)
(S/. 40.00 por cada Inmueble Adicional)

(*) Incluye IGV.